



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 16 de julio de 1969.—Número 85

Página 701

### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

##### Expropiación forzosa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y por resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 29 de marzo último, se ha autorizado —sin perjuicio de los derechos que la Administración del Estado ostenta, a efectos de los juicios que se siguen sobre anulación de inscripciones registrales y reivindicación— la expropiación forzosa de terrenos, en el término municipal de Santander, situados dentro de la zona de Servicio del puerto, y cuya relación de titulares afectados, según datos del Registro de la Propiedad, se publican al final de este anuncio.

Esta Dirección Facultativa del Puerto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1930 y Decreto de 29 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, abre por el presente anuncio un período de información pública, por el plazo de quince (15) días, durante el cual cualquier persona natural o jurídica podrá aportar, por escrito presentado en esta Junta o en la Alcaldía de Santander, los datos oportunos para subsanar posibles errores de la relación de interesados y alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, u oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación.

Santander, 8 de julio de 1969.—  
El ingeniero director, Jesús González García.

##### Relación que se cita

1. Término municipal de Santander; lugar, zona de Servicio de la

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Puerto de Santander...	701
Comisión Administrativa de Grupos de Puertos .....	701
Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	702
Comisaría de Aguas del Norte de España .....	706

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta del Puerto de Santander...	706
----------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	707
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Villaescusa, Camargo, Reinoso, Entrambasaguas y Juntas Vecinales de Lamadrid y Roiz...	707
---	-----

dársena de Maliaño, entre las calles Marqués de la Ensenada y Prolongación de la del Cardenal Herrera Oria; superficie, 2.380 metros cuadrados; titulares, viuda e hijos de don Francisco Mirapeix Pagés.

2. Término municipal de Santander; lugar, zona de Servicio de la dársena de Maliaño, entre las calles del Marqués de la Ensenada y Prolongación de la del Cardenal Herrera Oria; superficie, 1.299,93 metros cuadrados; titular, doña Emilia Urizar Cortabarría.

3. Término municipal de Santander; lugar, zona de Servicio de la dársena de Maliaño, entre las calles del Marqués de la Ensenada y del Cardenal Herrera Oria; superficie, 1.150,07 metros cuadrados; titular, don Román Sánchez Pacheco.

4. Término municipal de Santander; lugar, zona de Servicio de la dársena de Maliaño, entre las calles

de Marqués de la Hermida, Ruiz de Alda y García Morato; superficie, 556 metros cuadrados; titular, don Antonio Fernández Salas.

Derechos de inserción e impuestos: 481 pesetas.

#### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de seis mil treinta pesetas con veintiséis céntimos (6.030,26), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Francisco Arruti Fuente, y para responder de la ejecución de las obras de reparación del afirmado y rejuntado de paramentos en el muelle de Suances.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 7 de julio de 1969.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 149 pesetas.

#### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de veintidós mil setecientos veintisiete pesetas con cinco céntimos (22.727,05), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Ezequiel Benjoa Eguía, en representación de la Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A., y para responder de la ejecución de las obras de pavimenta-

ción de la zona de servicio del puerto de Colindres.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 7 de julio de 1969.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 151 pesetas.

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento veinte mil pesetas (120.000), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Fernando Ruiz Imaz y para responder de la ejecución de las obras de recrecimiento de la escollera del puerto de Laredo.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 7 de julio de 1969.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### *Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Dow-Unquinesa, S. A., acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando que dicho Convenio se remitió a esta Delegación por la de Sindicatos con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación de Trabajo para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los

artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del aludido Reglamento, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Dow-Unquinesa, S. A.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 10 de marzo de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

#### *Convenio Colectivo Sindical para la empresa Dow-Unquinesa, S. A.*

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo, firmado por "Dow-Unquinesa, S. A.", y sus productores, tiende a fomentar el espíritu de justicia social y de comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales de la fábrica de Mataporquera (Santander), de esta Sociedad, la que trabaja en régimen de campaña. Sin perjuicio de esta situación de trabajo de campaña, la empresa manifiesta, atendiendo las peticiones de los representantes sociales, que procurará, como así lo ha efectuado en años anteriores, el que no se produzca la suspensión, o cuando exista, sea ésta del menor tiempo posible, y que afecte al mínimo del personal. Queda ex-

ceptuado de esta situación el personal fijo de plantilla.

El criterio de selección se hará de acuerdo con la preferencia establecida por la legislación vigente sobre reducción de personal en materia de crisis.

Artículo 3.º Ambito personal.—El Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de la empresa, exceptuándose los ingenieros, licenciados, peritos y jefes superiores o asimilados que se hallan excluidos por propia, libre y expresa voluntad manifestada en forma pertinente, y los aprendices.

Afectará, asimismo, a todos los productores de los grupos incluidos en este Convenio, que ingresen en la empresa durante su vigencia.

Artículo 4.º Ambito temporal.—Entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la aprobación por la autoridad laboral competente, con retroactividad a efectos económicos al 1 de enero de 1969, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1969.

Artículo 5.º Compensación.—Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio serán absorbibles o compensables con las mejoras económicas que se establezcan por disposición legal, jurisprudencial o convenio de cualquier ámbito. Bien entendido que puede realizarse dicha compensación entre conceptos de distinta naturaleza, conforme al cómputo anual establecido en la Orden Ministerial del 15 de febrero de 1962, Decreto de 16 de agosto de 1968 y disposiciones posteriores, sin que sea necesario para ello la modificación de los distintos conceptos retributivos independientemente considerados.

Artículo 6.º Comisión Mixta.—Para la vigilancia, cumplimiento o interpretación de lo convenido, se crea una Comisión Mixta, presidida por el presidente del Jurado de Empresa y formada por cuatro vocales, miembros del mismo, que representan a los siguientes grupos laborales:

Un vocal, representante del grupo no cualificado.

Un vocal, representante del grupo cualificado.

Un vocal, representante del grupo administrativo.

Un vocal, representante del grupo de técnicos no titulados y cuatro vocales representantes de la Dirección.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que alcanzan las atribuciones de la Dirección y de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la contratación colectiva del trabajo.

C  
cie  
sis  
tar  
sus  
de  
vie  
ag  
do  
lif  
da  
ne  
se  
su  
a  
de  
se  
Ca  
qu  
ci  
ca  
m  
se  
da  
pu  
E

CAPITULO II

Calificación de puestos de trabajo

Artículo 7.º Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima, tiene aplicado un sistema de calificación de puestos de trabajo por puntos, al objeto de identificar la importancia relativa de cada tarea, el cual podrá ser modificado o sustituido siempre que circunstancias de cualquier índole lo aconsejen, previos los trámites legales necesarios.

Artículo 8.º Esta puntuación se agrupa en quince escalones, de acuerdo con la distribución real de las calificaciones.

Artículo 9.º La vinculación a cada escalón por las tareas actuales tiene carácter permanente. Por lo que se refiere a las nuevas, que puedan surgir, no se efectuarán variaciones, a menos que la persona afectada las desarrolle por un mínimo de tres meses, en cuyo momento el Comité de Calificación determinará el escalón que pudiera corresponderle.

Artículo 10. Comité de Calificación.—Se crea un Comité de Calificación permanente que tendrá por misión mientras esté en vigor el presente Convenio Colectivo:

a) Valorar las funciones que puedan surgir por creación de nuevos puestos.

b) Valorar las funciones en los puestos que hayan sido omitidos por falta de información.

c) Valorar los puestos, que sean modificados por cualesquiera razón.

d) Atender las reclamaciones de cualquier tipo en materia de calificación de puestos.

Estará compuesto preceptivamente por:

a) Un representante de la Dirección.

b) Un representante del Jurado de Empresa.

c) El jefe del departamento afectado o persona en quien delegue.

Este Comité actuará a sugerencias del jefe del departamento del puesto o puestos afectados, o del operario titular del mismo, o del Departamento de Organización.

En caso de discrepancia de los miembros del Comité o del titular del puesto de calificación, se someterá a la decisión de la Comisión Mixta.

como los procedimientos administrativos para su devengo y cobro.

Artículo 12. En cuanto a la retribución del trabajo, queda reflejado en el cuadro salarial lo correspondiente a cada escalón de calificación.

Este cuadro salarial se refiere a 48 horas de trabajo, independientemente de la jornada que se practique por cada persona o grupo.

Es decir, que servirá para retribuir a todo el personal del Convenio, de acuerdo con el escalón de calificación obtenido.

La prima que corresponde abonar al personal incluido en este Convenio lo será por el índice de calificación profesional.

Para el personal perteneciente a los hornos de carburo y dadas sus condiciones especiales de prima, según resolución de fecha 5 de marzo de 1968, dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, se establece un incremento absoluto de prima de igual cuantía que la asignada a su escalón profesional para una actividad de 80 P. H. A. Bien entendido que el máximo de este incremento corresponde a la capacidad máxima teórica de producción establecida y todo ello sin perjuicio de determinar el precio por tonelada, a efectos de facilidad de cálculo.

CAPITULO III

Retribución

Artículo 11. La actual política salarial tiende a simplificar tanto los conceptos retributivos del trabajo

Retribución líquida anual

Escalón	Índice de calificación	Jornal profesional	Sueldo profesional	Ingresos líquidos anuales A 60 P. H. A.	Prima anual			Ingresos líquidos anuales	
					A 70 P. H. A.	A 80 P. H. A.	A 70 P. H. A.	A 80 P. H. A.	
4	Hasta 164,10	108,91	3.303,80	49.557	7.151	14.302	56.708	63.859	
5	164,11-173,94	115,84	3.513,93	52.709	7.401	14.802	60.110	67.511	
6	173,95-184,37	123,23	3.738,13	56.072	7.645	15.290	63.717	71.362	
7	184,38-195,43	131,09	3.964,46	59.647	7.893	15.786	67.540	75.433	
8	195,44-207,15	139,45	4.230,—	63.451	8.141	16.282	71.592	79.733	
9	207,16-219,57	148,34	4.499,86	67.498	8.390	16.780	75.888	84.278	
10	219,58-232,74	157,80	4.786,80	71.802	8.639	17.278	80.441	89.080	
11	232,75-246,70	167,87	5.092,26	76.384	8.884	17.768	85.268	94.152	
12	246,71-261,50	178,59	5.417,33	81.260	9.124	18.248	90.384	99.508	
13	261,51-277,19	189,99	5.763,03	86.446	9.361	18.722	95.807	105.168	
14	277,20-293,82	202,11	6.130,93	91.964	9.591	19.182	101.555	111.146	
15	293,83-311,44	215,02	6.522,53	97.838	9.810	19.620	107.648	117.458	

Artículo 13. Los escalones de calificación determinan, para cada caso:

- a) El índice profesional.
- b) El índice de calificación, que incluye ambiente y riesgo.

Artículo 14. El índice de calificación sirve para determinar la retribución cuando exista cambio a puesto de trabajo con condiciones distintas ambientales y de riesgo.

Artículo 15. Horas extraordinarias.—Todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo cobrará sus horas extraordinarias con arreglo al siguiente baremo:

Escalones	Normales	Extraordinarias		
		1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	Restantes y noctur.	De día festivo
4	23,03	29,12	32,48	43,68
5	24,39	30,80	34,16	46,48
6	25,82	32,48	36,40	49,28
7	17,36	34,16	38,64	52,08
8	28,98	36,40	40,88	55,44
9	30,72	38,64	43,12	58,24
10	32,56	40,88	45,92	62,16
11	34,52	43,12	48,72	66,08
12	36,61	45,92	51,52	70,—
13	38,83	48,72	54,32	73,92
14	41,19	51,52	57,68	78,40
15	43,71	54,88	61,60	83,44

Artículo 16. Al personal que tuviere su devengo por hora extraordinaria superior al presente baremo, lo conservará consolidado a título personal.

El escalón aplicable a este baremo debe ser el correspondiente al índice de calificación del puesto que se ocupe y no de su índice profesional.

Artículo 17. Debe entenderse que en el presente cuadro las tarifas horarias están referidas a jornadas de 48 horas.

Su aplicación se hará, para todo el personal acogido al Convenio, independientemente de tolerancias o pactos de jornada inferior, en atención a mitigar su duración o la toma de bocadillo.

Artículo 18. Horas nocturnas.—Se considerarán horas nocturnas las comprendidas entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

Artículo 19. Días festivos.—Se considerará festivo:

a) Para el personal de jornada normal el tiempo comprendido entre las cero y las veinticuatro horas del mismo.

b) Para el personal de trabajo a turnos el día de su franqueo, en el tiempo comprendido entre las seis horas del mismo y las seis horas del día siguiente.

Las horas trabajadas durante los períodos indicados se cobrarán conforme al baremo correspondiente.

Al personal a turnos con descanso semanal, cuando por necesidades de trabajo se viera imposibilitado de efectuar su descanso en el día establecido, se le avisará la semana anterior para su nuevo día de descanso dentro de su semana, percibiendo los seis días trabajados más el de descanso la retribución normal sin recargo alguno.

Cuando el aviso de cambio para el día de descanso no pudiera señalarse en el tiempo fijado en el párrafo anterior por razones de fuerza mayor, percibirá la retribución de seis días normales, más uno con tarifa de festivo.

Artículo 20. Compensación de tra-

Escalones profesionales	Desayuno	Comidas o cenas	Habitación	Dieta día completo	Viaje clase
4 al 12	30	125	120	400	2. <sup>a</sup>
13 al 15	30	135	170	470	1. <sup>a</sup>

Artículo 24. Cuando se efectúen cambios de puesto o en el puesto que supongan variación en el índice profesional se seguirán las siguientes normas para su retribución.

1. Cambio a puesto de índice profesional inferior:

a) Si el cambio se efectúa a petición del operario cobrará con arreglo al índice profesional del nuevo puesto.

b) Si el cambio se efectúa por interés de la Dirección se respeta al operario, a título personal, el salario profesional del último puesto que estaba ocupando, cobrando por ambiente y riesgo el suplemento en pesetas correspondiente al nuevo puesto.

2. Cambio a puesto de índice profesional superior:

La retribución será con arreglo a la calificación del nuevo puesto.

Los cambios en las condiciones ambientales y de riesgo supondrán siempre variación en el índice de calificación, lo mismo sean de sentido positivo o negativo.

Artículo 25. Incentivos.—Se establecen como sistemas únicos:

- a) Objetivos.
- b) Combinados (con factores objetivos y subjetivos).

bajos extraordinarios.—La tarifa de día festivo sustituye a la forma de pago por horas extraordinarias y fracciones que las completaban cuando se trabaja en día festivo o por motivo de llamada a horas intempestivas, con expresa exclusión de las correspondientes a la recuperación convenida para las fabricaciones discontinuas.

Artículo 21. Antigüedad.—Queda corregida la base mínima para el cálculo de la antigüedad, estableciéndose en ciento dos pesetas diarias o tres mil sesenta pesetas al mes. En los grupos afectados por este cambio de base se computará la antigüedad con trienios y quinquenios desde la fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 22. Nocturnidad.—Para efectos de cobro de este concepto se establece la cantidad a percibir por día de treinta pesetas para todas las categorías laborales y escalones.

Artículo 23. Dietas.—La Compensación por dietas y gastos de viaje se percibirá con arreglo al siguiente cuadro:

c) De calificación por el mérito. La importancia de la prima queda delimitada a la cuantía fijada en el cuadro de retribuciones líquidas para cada nivel.

Artículo 26. Medida de los factores.—Los objetivos se medirán a través de los informes del departamento y se aplicarán de acuerdo con las características propias del mismo, en relación con producciones, calidades, consumos específicos, rendimiento personal, etc.

Se utilizarán las técnicas de cronometrajes, muestreo de trabajo, estadísticas, etc., para conocer la saturación de los puestos e introducir mejoras de métodos.

La medida de los subjetivos la realizarán los jefes de departamentos, apoyados muy estrechamente en los mandos intermedios, quienes deberán informarles sistemática y periódicamente sobre la actuación del personal.

Artículo 27. Política de incentivos.—La Dirección fijará los objetivos y modificaciones a introducir en cada momento.

El Departamento de Organización cuidará de mantener la buena aplicación técnica de los sistemas. Dentro

de las normas establecidas por la Dirección para ello, se aplicarán métodos estadísticos y de acción directa.

Artículo 28. Información. — Los productores que juzguen que los resultados de su prima no son correctos tendrán acceso a su inmediato superior, quien les deberá justificar dichos resultados.

De no encontrar satisfacción, el caso pasará al jefe del departamento, quien personalmente explicará al productor las razones que motivaron los resultados de su prima.

El Departamento de Organización, basándose en los datos recibidos de los distintos departamentos y secciones, preparará la información de los resultados para la Dirección, jefes de grupo y jefes de departamento correspondientes.

Globalmente informará a la Dirección Social, que a su vez lo hará periódicamente al Jurado de Empresa, a través de su presidente, indicando las correcciones adecuadas a cada caso.

Artículo 29. Situaciones especiales.—Si un departamento parase temporalmente sus instalaciones por cualquier motivo, el personal afectado que sea trasladado a otros puestos percibirá la prima correspondiente al puesto que ocupe.

El personal que permanezca en el departamento afectado por la parada realizando trabajos ajenos a la propia fabricación recibirá como bonificación, mientras dure aquélla, una cantidad equivalente en pesetas al veinticinco por ciento de su prima máxima, pudiendo alcanzar otro cincuenta por ciento más por medidas subjetivas valoradas por el jefe del departamento.

Para ello, los jefes de departamento, ante la Dirección, justificarán las necesidades de dicho trabajo y del personal a emplear, informando detalladamente de tal circunstancia al Departamento de Organización para poder calcular la bonificación correspondiente.

El personal obrero que prolongue su jornada por necesidades de fábrica, percibirá la prima correspondiente al total de horas de permanencia en su trabajo. De igual manera la percibirá el personal que reciba el descanso necesario después de un trabajo ininterrumpido tal y como se establece en las normas de la empresa.

Artículo 30. Hora de misa.—Por existir en la actualidad misas vespertinas que facilitan el cumplimiento del deber dominical, queda suprimida la hora que, en días festivos, en el turno

de la mañana, se daba para tales fines.

Artículo 31. Categorías profesionales.—Dow-Unquinesa, S. A., con independencia de la calificación de los puestos de trabajo, mantiene las categorías de la vigente Reglamentación laboral y los sistemas de promoción establecidos en el Reglamento de Régimen Interior y normas de empresa.

Artículo 32. Teniendo en cuenta que el nivel profesional siete señala en otros grupos funciones propias de la oficialía, al personal que trabaja en tareas de producción y ocupa puestos del nivel profesional mencionado, se le considera, a partir de este Convenio, como oficial de fabricación (asimilado a oficial de tercera para la Seguridad Social).

Artículo 33. Forma de cómputo y pago de retribución.—El cómputo de la retribución será por meses vencidos, a efectos de su cálculo y liquidación.

El pago se efectuará por semanas vencidas, mediante anticipo, cuya cuantía será múltiplo de cien y aproximada a la cuarta parte del devengo mensual del salario de calificación.

#### CAPITULO IV

##### Jornada de trabajo

Artículo 34. Se establece que la jornada máxima de trabajo en Dow-Unquinesa, S. A., en su fábrica de Mataporquera, es de cuarenta y ocho horas semanales, y la mínima de cuarenta y cuatro.

Artículo 35. La práctica o distribución de la jornada quedará establecida por el Reglamento de Régimen Interior y, en caso de variación, será elevada la oportuna propuesta a la Inspección de Trabajo. No obstante, la Dirección se reserva la facultad de establecer turnos especiales y prolongación de jornada, dentro del espíritu de la legislación vigente, al objeto de atender trabajos de urgencia imprevisibles o encargos especiales de producción.

Artículo 36. Al personal de trabajo diurno se le mantiene la reducción de la jornada del sábado a cinco horas, si bien con la obligación expresa de continuar por la tarde cuando, a juicio de la Dirección, en razón a trabajos urgentes o especiales, sea necesario.

Se entiende que su retribución es en concepto de horas extraordinarias.

Artículo 37. Vacaciones.—En el régimen de vacaciones, así como en el calendario para su disfrute, se estará

a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

El régimen de vacaciones para el personal obrero y subalterno queda establecido de la siguiente forma:

Disfrutará de quince días naturales, ampliables hasta un máximo de veinte naturales, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta cinco años, inclusive, quince días naturales.

De seis a diez años, inclusive, diecisiete días naturales.

De once años en adelante, veinte días naturales.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones finales

Artículo 38. Designación de vocales para la Comisión Mixta.—El Jurado, reunido en pleno, designará los miembros de la Comisión Mixta que han de representar al personal y, asimismo, les retirará la confianza cuando las tres cuartas partes del Jurado así lo acuerden en sesión convocada al efecto.

Los acuerdos obtenidos a lo largo de la gestión de la Comisión Mixta tienen carácter de firmes y no se volverá sobre los mismos, aunque se modifique su composición.

Artículo 39. En caso de empate en las votaciones para la aplicación del presente Convenio, la Comisión Mixta someterá su parecer, razonado por ambas partes, a la resolución de la persona que designen de común acuerdo.

Artículo 40. En los casos de someter a la Comisión Mixta las peticiones de personas o grupo en desacuerdo con la aplicación del Convenio, el personal acatará las decisiones de la Dirección en tanto no se haya obtenido resolución de la Comisión Mixta o de la autoridad laboral competente.

Artículo 41. Cláusula final.—De acuerdo con las circunstancias que concurren en el mercado de carburo y los precios establecidos para nuestros contratos de ventas, así como la actual política de precios fijada por el Gobierno, aunque la elevación de salarios incida en el coste de producción, no serán aplicadas elevaciones en los precios en tanto no resulten debidamente autorizadas.

Mataporquera, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Derechos de inserción e impuestos: 4.702 pesetas.

**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA**

**Información pública**

Don Mariano Gómez Roiz solicita autorización para ejecutar una nave en la margen derecha del río Quiviesa, en el lugar denominado "La Pradera", en términos de La Vega, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander), para ampliación de un taller de carpintería.

Se pretende ejecutar una nave de fábrica de ladrillo, de unos 15 X 3 metros de dimensiones en planta, que se apoyará sobre un muro, construido, paralelo al sentido de la corriente.

Se solicita el disfrutar de luces sobre el río.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Vega de Liébana o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 10 de julio de 1969.—El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris. 1.308

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER**

Resolución de la Junta del Puerto de Santander por la que se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de las obras de "Paso superior sobre los ferrocarriles de vía estrecha" en dicho puerto

a) Tipo de licitación.—Veintitrés millones ochocientos sesenta y tres mil ciento dieciséis (23.863.116,00) pesetas.

b) Plazo de ejecución. — Veinte (20) meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, con arreglo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Contratos del Estado.

c) Oficina donde están de manifiesto el proyecto, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos.—Junta del Puerto de Santander (Paseo de Pereda, número 33).

d) Garantía provisional.—Cuatrocientas setenta y siete mil doscientas sesenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos (477.262,32).

e) Clasificación que han de acreditar los contratistas para tomar parte en la subasta.—Deberán estar clasificados provisionalmente en los subgrupos 2 (de hormigón armado) y 4 (metálicos) del Grupo B) (puentes, viaductos y grandes estructuras) y 2 (sondeos, inyecciones y pilotajes) del Grupo K) (especiales) de los establecidos en el artículo 3.º del Decreto 838/1966, de 24 de marzo, complementado por la O. M. de Hacienda de 28 de marzo de 1968.

f) Modelo de proposición.—Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ..... número ....., según Documento Nacional de Identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el "B. O. del Estado" del día ... de ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de "Paso superior sobre los ferrocarriles de vía estrecha", en el puerto de Santander, se compromete, en nombre (propio o de la empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (consignar la cantidad en letra). Fecha y firma del proponente.

g) Plazo y lugar para la presentación de proposiciones.—Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Junta, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce horas de la fecha en que se cumplan los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la referida publicación.

h) Día, hora y lugar en que se celebrará la licitación.—El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en Santander y en el salón de actos de la citada Junta, Paseo de Pereda, 33, 1.º, el día siguiente hábil al de terminarse el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas y ante una mesa constituida por el presidente de la Corporación, el abogado del Estado, el interventor delegado de la Administración del

Estado, el ingeniero director del puerto y el secretario de la Junta, o personas que reglamentariamente les sustituyan, actuando de secretario el de la Junta, que autorizará el acta.

i) Documentos que deben presentar los licitadores. — 1) Documento Nacional de Identidad del licitador y el que acredite su personalidad y representación si actúa en nombre de otro.

Tratándose de empresas, sociedades o compañías, presentarán la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y los documentos que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo de estar legitimados los documentos correspondientes. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos al castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

2. Justificación de la constitución de la garantía provisional, que podrá efectuarse en metálico, o en títulos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales y a disposición del Ilmo. Sr. presidente de la Junta del Puerto de Santander. También será admitido a dicho efecto el afianzamiento mediante aval bancario con los requisitos establecidos en los artículos 370 y siguientes del Reglamento de Contratos del Estado y en los términos establecidos en la O. M. de Hacienda de 10 de mayo de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del día 18 siguiente).

3. Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, acreditativa de la clasificación del contratista.

4. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales.

5. Justificación de hallarse al corriente en el pago del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales y de la cuota de beneficios o del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades, según se trate de personas naturales o jurídicas.

6. Carnet de empresa con responsabilidad establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954.

7. Declaración por las personas

naturales o certificación, en el caso de personas jurídicas, de no hallarse comprendidas en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades expresadas en el artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado y 20 del Reglamento.

8. Certificación relativa a las incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Las firmas de las declaraciones o de las certificaciones, en su caso, deberán estar legitimadas.

j) Las proposiciones habrán de ser entregadas a mano en las oficinas expresadas en este anuncio y dentro del plazo de admisión señalado en el mismo. Se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; el primero de ellos contendrá la documentación a que se refiere el apartado i) de ese anuncio, y el segundo contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el apartado f), haciéndose constar en cada uno de ellos el objeto de la subasta, su contenido y el nombre del licitador.

Santander, 9 de julio de 1969.—El presidente, Pedro Pérez del Molino y Pombo.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 1.303

Derechos de inserción e impuestos: 1.140 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

En diligencias previas 224/69, por imprudencia, contra John Leonard Humphreys, súbdito inglés, se acordó notificar al mismo, por medio del presente, que con fecha 17 de mayo de 1969, se dictó contra el mismo auto de medidas de aseguramiento, señalándole una fianza para responsabilidades pecuniarias por valor de 80.000,00 pesetas.

Torrelavega, 30 de junio de 1969. El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 1.235

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 326/69, seguido en virtud de denuncia de María-Teresa Anuarbe Mazo, contra Teodora Díez Arca y otra, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de San-

tander, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Teodora Díez Arca y María-Jesús González Gómez, mayores de edad, solteras, sus labores y de esta vecindad, por supuesta estafa...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Teodora Díez Arca y María-Jesús González Gómez, en ignorado paradero. Con reserva a la perjudicada de la sacciones civiles que pudieran corresponderla.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos Huidobro. (Rubricado).”

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y firma de notificación en legal forma a las denunciadas Teodora Díez Arca y María-Jesús González Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Ventura Villar Padín. Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 1.234

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 172/68, seguido en virtud de denuncia de Antonio Balco Casanova, contra Eustaquio Berenjano Roldán, y subsidiariamente contra Luzdivina Gómez Tomiás, por imprudencia en la conducción de vehículos, con daños, se ha practicado tasación de costas con el siguiente resultado:

Disposición común 11.ª, registro, 20 pesetas; artículo 28, tarifa 1.ª, juicio y diligencias previas, 230; disposición común 14.ª, por cuatro notificaciones partes en domicilio, 40; disposición común 6.ª, por expedición de once exhortos, 550; artículo 31, tarifa 1.ª, por su cumplimiento, 275; artículo 29, tarifa 1.ª, por ejecución de sentencia, 30; multa impuesta al condenado, 251; indemnización a Antonio Blanco, 2.269; timbre reintegro del juicio, 120; Mutualidad, 50. Total, 3.834 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas tres mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, las cuales co-

rresponde satisfacer íntegramente al condenado Eustaquio Berenjano Roldán, a quien se da vista por término de tres días, a fin de que si conviene a su derecho pueda impugnarla, y se llama al mismo para que, caso de no hacerlo, se persone en este Juzgado a efectuar el pago de dichas responsabilidades dentro de los siete días posteriores al fin de los tres primeros.

Y para que conste, libro el presente, con el visto bueno de S. S.ª, en Medio Cudeyo a cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Manuel Ramón González Ruiz.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 1.280

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Daniel de Mier solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar, 4 C. V., en Antonio López, número 10.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de julio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Agapito Lanza Abad solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar, 2,50 C. V., en Bajada del Caleruco, número 11, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de julio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Marcelino Castanedo Miera solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar, 2,58 C. V., en Paseo de Pereda, número 5, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de julio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don César Sarabia Cuesta solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 2,64 C. V., en Juan XJIII, número 8, B-5.º

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de julio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 1969, acordó declarar incluido al concurso convocado por la misma para la provisión en propiedad de la plaza de alguacil a don Luis Rivera García, único concursante o solicitante.

Lo que se hace público durante el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Villaescusa a 5 de julio de 1969.—El alcalde, Higinio Río Lavín.

I.291

Derechos de inserción e impuestos: 93 pesetas.

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 1969, acordó aprobar el expediente número 1 de alteración de créditos, por suplementos, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, y por un importe de 99.932 pesetas, con el fin de hacer frente a las obligaciones necesarias y urgentes que en el mismo se consignan.

Dicho expediente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa a 9 de julio de 1969.—El alcalde, Higinio Río Lavín.

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

En sesión celebrada por el Pleno el dos de los corrientes, se acordó ampliar el destino del solar que posee el Ayuntamiento en la Fuente del Verbo, de Muriedas, en cclindancia con herederos de Agapito Parte, Cosme Cano y Ana Villanova, con la finalidad de que parte del mismo pueda servir, aparte de para grupo escolar u hogar juvenil, para la construcción en el mismo

de una central telefónica, si ello fuere preciso.

En relación con lo que antecede pueden formularse observaciones ante dicha Corporación durante el mes siguiente al día de la publicación de este anuncio.

Camargo, 3 de julio de 1969.—El alcalde (ilegible). I.274

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Habiendo sido solicitado por don Fernando Lucio permiso municipal para instalación de una cámara frigorífica en la planta baja del número 17 de la calle de José Antonio, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 8 de julio de 1969.—El alcalde, José Antonio Estébanez.

I.299

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

Quedan expuestos al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los expedientes de las cuentas general del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio, ambas del ejercicio de 1968, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones a que haya lugar, que deberán formularse por escrito, en cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Entrambasaguas a 1 de julio de 1969.—El alcalde (ilegible). I.304

**JUNTA VECINAL DE LAMADRID (VALDALIGA)**

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de la misma durante el actual ejercicio, de conformidad con lo que determina el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local vigente y demás disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, si procediere.

Lamadrid, 7 de julio de 1969.—El presidente de la Junta (ilegible).

I.292

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial correspondiente al ejercicio de 1969, de conformidad con lo señalado por la Regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y el de ocho días más, se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Lamadrid, 7 de julio de 1969.—El presidente de la Junta (ilegible).

I.292

**JUNTA VECINAL DE ROIZ (VALDALIGA)**

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial correspondiente al ejercicio de 1968, de conformidad con lo señalado por la Regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo y el de ocho días más, se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Roiz, 7 de julio de 1969.—El presidente, Santiago García. I.290

I.290

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de la misma, durante el actual ejercicio, de conformidad con lo que determina el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local vigente y demás disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, si procediere.

Roiz, 7 de julio de 1969.—El presidente, Santiago García. I.290

I.290

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969